

**JUICIO DE NULIDAD  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SU-JNE-019/2013

**ACTOR:** MIGUEL MORALES  
GARCÍA

**TERCERO INTERESADO:**  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE SOMBRERETE

**MAGISTRADO PONENTE:**  
FELIPE GUARDADO MARTÍNEZ

**SECRETARIA:** DIANA GABRIELA  
MACÍAS ROJERO

Guadalupe, Zacatecas, treinta y uno de julio de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente al rubro citado, promovido por **Miguel Morales García**, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla que resultó ganadora, y

**R E S U L T A N D O**

**I.ANTECEDENTES.** De las constancias que obran en el expediente se advierten los siguientes:

**1. Jornada electoral.** El siete de julio de dos mil trece<sup>1</sup>, se desarrolló la jornada electoral con el objeto de elegir a los ciudadanos que integrarán la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado.

**2. Sesión de Cómputo Municipal.** El diez siguiente, el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado en Sombrerete<sup>2</sup>, realizó el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento por el principio de

---

<sup>1</sup> Las fechas salvo disposición expresa en contrario corresponden a este año.

<sup>2</sup> Consejo Municipal.

mayoría relativa y aprobó el recuento total de casillas, mismo que se llevó a cabo el once posterior y arrojó los siguientes resultados:

<b>Cómputo Municipal</b>		
<b>Partido Político o Coalición</b>	<b>Votación</b>	
	<b>con número</b>	<b>con letra</b>
	2945	Dos mil novecientos cuarenta y cinco
	8384	Ocho mil trescientos ochenta y cuatro
	3630	Tres mil seiscientos treinta
	297	Doscientos noventa y siete
	1150	Mil ciento cincuenta
	152	Ciento cincuenta y dos
	2925	Dos mil novecientos veinticinco
	1850	Mil ochocientos cincuenta
	614	Seiscientos catorce
	1499	Mil cuatrocientos noventa y nueve
<b>Votos válidos</b>	23446	Veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y seis
<b>Votos nulos</b>	1117	Mil ciento diecisiete
<b>Votación total</b>	24563	Veinticuatro mil quinientos sesenta y tres

<b>Cómputo Municipal Distribución de votos</b>		
<b>Partido Político o Coalición</b>	<b>Votación</b>	
	<b>con número</b>	<b>con letra</b>
	3870	Tres mil ochocientos setenta
	8384	Ocho mil trescientos ochenta y cuatro
	4555	Cuatro mil quinientos cincuenta y cinco

Cómputo Municipal Distribución de votos		
Partido Político o Coalición	Votación	
	con número	con letra
	1150	Mil ciento cincuenta
	297	Doscientos noventa y siete
	152	Ciento cincuenta y dos
	2925	Dos mil novecientos veinticinco
	614	Seiscientos catorce
	1499	Mil cuatrocientos noventa y nueve
<b>Votos válidos</b>	23446	Quince mil quinientos cincuenta y uno
<b>Votos nulos</b>	1117	Cuatrocientos cincuenta y uno
<b>Votación total</b>	24563	Dieciséis mil dos

Distribución final de votos							
							Votos nulos
8425		8384	1150	297	152	2925	1117

**3. Declaración de validez.** Al finalizar el cómputo de referencia el *Consejo Municipal*, con residencia en Sombrerete, Zacatecas, declaró la validez de la elección y, por conducto de su presidente, expidió la constancia de mayoría a la planilla registrada por la coalición *Alianza Rescatemos Zacatecas*.

**4. Juicio de Nulidad Electoral.**

**A.** El quince de julio Guillermo García Solís, en representación del actor, interpuso el juicio de nulidad atinente.

**B. Recepción.** Las constancias atinentes al medio de impugnación se recibieron en este órgano jurisdiccional el veinte de este mes.

**C. Turno.** Por auto de veintiuno de julio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional turnó el expediente a la Ponencia del Magistrado Felipe Guardado Martínez para los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley de Medios.

**D. Radicación.** El veintitrés del mismo mes, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su ponencia.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala es competente por materia y territorio para resolver el juicio promovido porque el accionante cuestiona los resultados de la elección de municipales, por el principio de mayoría relativa, en Sombrerete, Zacatecas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103, fracción I de la Constitución Política del Estado; 78, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 5, fracción III, 7, párrafo 2, 8, párrafos 1 y 2, fracción II, 52 y 54 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado<sup>3</sup>.

**SEGUNDO. Desistimiento.** Se debe tener **por no presentada** la demanda de juicio de nulidad electoral promovido por Guillermo García Solís, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios, en relación con el 43 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

La norma señalada en primer término establece el desistimiento como causa de terminación del juicio, puesto que el escrito de demanda constituye un presupuesto procesal para la debida integración de la relación jurídica procesal y la emisión de la sentencia que, eventualmente, pudiera dictarse para dirimir el conflicto.

En ese sentido, si la acción se extingue o desaparece porque el accionante expresamente manifiesta que no es su deseo continuar con el trámite y sustanciación del medio impugnativo, lo procedente es tener por no presentada la demanda.

---

<sup>3</sup> Ley de Medios.

En el caso particular, el diecinueve de julio actual el ciudadano Miguel Morales García acudió a las instalaciones de este Tribunal con el objeto de hacer manifiesto su deseo de no continuar con el trámite y sustanciación del asunto:

*[...] el compareciente **Miguel Morales García** solicita el uso de la voz y manifiesta: 'Que en este momento comparezco para manifestar que no quiero que proceda el Juicio de Nulidad interpuesto por mi representante Héctor Guillermo García Solís del quince de julio del año en curso, toda vez que no me interesa continuar con el asunto, siendo todo lo que tengo que manifestar'.*

Por tanto, si el demandante libremente expresó su voluntad de no continuar la acción intentada, resulta ocioso sostener el juicio ante la ausencia de uno de sus elementos constitutivos –*pretensión*–.

En consecuencia, con el desistimiento del promovente se tienen por acreditados los extremos legales de la fracción I, párrafo 1 del artículo 15, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral en el Estado y, tomando en consideración que aún no se había admitido la demanda, lo procedente es **tener por no interpuesto** el medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III, del artículo 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

## **R E S O L U T I V O**

**ÚNICO.** Se tiene **por no presentada** la demanda interpuesta por Miguel Morales García.

**NOTÍFIQUESE personalmente** al actor y al tercero interesado; **por oficio** con copia certificada de la presente resolución al Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas y **por estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, 26, 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido, y devuélvanse a las partes los documentos respectivos, previa copia certificada que se deje en autos.

Así lo resolvió la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos de los Magistrados que la integran, firmando para todos los efectos legales en presencia de la licenciada Olivia Landa Benítez, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**EDGAR LÓPEZ PÉREZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MANUEL DE JESÚS BRISEÑO CASANOVA  
MAGISTRADO**

**JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ  
MAGISTRADO**

**FELIPE GUARDADO MARTÍNEZ  
MAGISTRADO**

**SILVIA RODARTE NAVA  
MAGISTRADA**

**MARÍA OLIVIA LANDA MARTÍNEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**